

Ref: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

De: AMPARO DIAZ MORENO

Contra: WILSON HERNANDO VARON SANDOBAL y otros

Rad: 25307 31 03 002 2020 00071 00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veinticinco ((25) de Octubre de dos mil Veintitrés (2.023).

El apoderado de la parte actora insiste en el señalamiento de la Fecha para la práctica de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, pero detallada la actuación se observa que en providencia emitida en la Audiencia Inicial se Decretó una Prueba de Oficio, " *EXPERTICIA: Se dispone la EXPERTICIA que se servirá rendir el laboratorio de física de la universidad Nacional, una vez contemos con los documentos del croquis y el informe de accidente de tránsito para que dicha entidad académica se sirva conceptuar sobre los siguientes aspectos: 1. Sobre las posibles causas del accidente de tránsito. 2. La velocidad que se imprimía en el vehículo particular que impacto en la parte posterior de la tractomula. 3. Dictaminar si dicha tractomula se encontraba transitando en el momento del accidente o se encontraba detenida. 4. Con base en las huellas de frenado, si las hubiere, dictaminar sobre la posible velocidad que se imprimía en el vehículo particular que transportaba a la lesionada demandante y que impacto por la parte posterior de la tractomula. 5. Y los demás que puedan adicionar a este formulario, tan pronto se cuente con los documentos del croquis e informe de accidente de tránsito*", la cual a la fecha no se ha materializado – practicado, toda vez que nos encontrábamos en espera de unas respuestas de algunas autoridades.

Habiéndose considerado que las respuestas recibidas eran suficientes, por directriz de este operador se ordenó a la secretaria Oficiar al Laboratorio de Física de la Universidad Nacional para la práctica de la Experticia con las pruebas recaudadas, por lo que ya se ofició como se detalla en los Archivos Anteriores N° 74, 76 y 76 de este Expediente Electrónico.

Por lo anterior hasta tanto no se evacué la Experticia decretada, NO SE ACCEDE a la solicitud de Señalamiento de Fecha para la práctica de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 25 de Octubre de 2.023. Al despacho del señor juez, el presente proceso, informando que se recibió el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado, vencieron los términos de Traslado del Avalúo Comercial sin que las partes se pronunciaran y la actora solicita fecha para Remate. Sírvasse proveer.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: **DIVISORIO**

N° 253073103002-2019-00200-00

**Demandante: ANA MARÍA GONZÁLEZ MONTENEGRO y OTROS**

**Demandada: JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ MONTENEGRO Y OTROS**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Veintitrés (2.023)

Se pone en conocimiento de las partes, la llegada del anterior Despacho Comisorio - Práctica Secuestro, debidamente diligenciado para los fines legales del Art. 40 del Código General del Proceso.

Como quiera que el **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble objeto de División, aportado por la parte demandante, no fue materia de Aclaración, Adición ni Objeción, el despacho encontrándolo rendido conforme a la ley lo **APRUEBA** por el valor de **OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 816'670.742.00) M/CTE.**

Vencidos los términos de ley, con respecto a la incorporación y puesta en conocimiento de la comisión, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite de ley.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**